

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220014400
Demandante: DEKARLA S.A.S. y TEXVISA S.A.S.
Demandada: SALAZAR SALAMANCA S.A.S.

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 2º del auto inadmisorio de la demanda, emitido el 24 de junio de 2022¹, en tanto no se aportó el poder requerido ni como mensaje de datos ni tampoco de la forma que establece el artículo 74 del C.G.P., determinándose claramente el título ejecutado.

Así mismo, tampoco se indicó las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las sociedades demandantes.

Por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. 0007 "AutoInadmite".